

RESPUESTAS A INQUIETUDES, OBSERVACIONES O ACLARACIONES

INVITACIÓN A COTIZAR

OBJETO: *“(…) contratar el servicio de orientación a las empresas y organizaciones del sector productivo, para la formulación de proyectos bajo la metodología de Marco Lógico, relacionados con iniciativas de sofisticación y/o innovación y/o desarrollo tecnológico que incidan sobre la productividad y competitividad de las mismas, los cuales podrán ser postulados en el marco de la convocatoria de fomento a la sofisticación, innovación y desarrollo tecnológico.”*

PLAZO PARA PRESENTAR INQUIETUDES: 15 de febrero de 2022 a las 5:00 p.m.

A continuación, **COLOMBIA PRODUCTIVA** procede a dar respuesta a las inquietudes recibidas dentro del plazo anteriormente señalado, como sigue:

P1: (...) Solicitamos eliminar el nuevo requisito de: “Demostrar, mediante alguna, varias o la sumatoria de los contratos anteriores, que ha realizado asesoría, formación, capacitación, orientación, asistencia y/o acompañamiento para la formulación de proyectos en los temas de innovación, desarrollo tecnológico, sofisticación, transferencia de tecnología y/o similares, a mínimo cincuenta (50) empresas.”

R1: No es posible acoger su solicitud dado que, como quedó expuesto en la justificación de la invitación a cotizar, la implementación de la línea programática de fomento a la innovación y el desarrollo tecnológico en las empresas realizada en 2020 entre el **SENA** y **COLOMBIA PRODUCTIVA** dejó como resultado la postulación de más de 1.000 proyectos, lo cual se espera se replique o aumente para la convocatoria que se realizará este año.

Aunado a lo anterior, dentro de las metas propuestas en la invitación, se encuentran las siguientes: *“La inscripción y participación de al menos trescientas (300) empresas y/u organizaciones del sector productivo en las capacitaciones, donde al menos el 50% de los asistentes realice una evaluación del contenido visto (...) Se espera que asistan en total, como mínimo, ciento cincuenta (150) empresas u organizaciones del sector productivo, de las cuales, deberá lograrse la asistencia de al menos quince (15) empresas de cada uno de los siguientes departamentos: Amazonas, Guaviare, Guainía, San Andrés, la Guajira, Putumayo, Vaupés, Arauca y Chocó.”*; de ahí que se requiera contratar a una persona jurídica que cuente con la capacidad operativa, administrativa y financiera para asesorar, formar, capacitar, orientar, asistir y/o acompañar la formulación de proyectos en los temas de innovación, desarrollo tecnológico, sofisticación, transferencia de tecnología y/o similares, a **mínimo cincuenta (50) empresas, lo cual corresponde a la sexta parte de la cantidad mínima** de empresas que se deben orientar en las capacitaciones y los talleres para el cumplimiento de las metas.

Es de aclarar que **COLOMBIA PRODUCTIVA** espera que dichas metas sean cumplidas conforme lo establecido en la invitación a cotizar, esto es, a través de al menos 2 capacitaciones que contemplen en su totalidad doce (12) horas orientando a mínimo 300 empresas y de talleres virtuales dirigidos

a 150 empresas con una disposición mínima de 40 horas; no obstante si el proponente seleccionado no logra el cumplimiento de las anteriores metas en las condiciones previstas en la invitación deberá llevar a cabo talleres y/o capacitaciones adicionales para lograr el objetivo, los cuales serán asumidos por el proponente seleccionado toda vez que **COLOMBIA PRODUCTIVA** no asumirá valores o pagos adicionales por ningún concepto.

Por último, **COLOMBIA PRODUCTIVA** recuerda que, tal y como quedó señalado en el anterior proceso de selección y en la presente invitación a cotizar: *“Este documento contiene exclusivamente las condiciones a participar de la invitación a presentar cotizaciones a COLOMBIA PRODUCTIVA y en ningún caso podrá considerarse como una oferta o propuesta de contrato/orden de servicio formulada por COLOMBIA PRODUCTIVA” (...)* *“COLOMBIA PRODUCTIVA podrá modificar el contenido de la presente invitación a cotizar, la cual será puesta en conocimiento de los interesados (...)”* y *“COLOMBIA PRODUCTIVA se reserva el derecho de cerrar anticipadamente la presente invitación, de no seleccionar ningún proponente o de no suscribir la orden de servicio, si así conviene a sus intereses, sin que ello de lugar a indemnización alguna a los oferentes.”*

En consecuencia, las disposiciones anteriormente citadas facultan a **COLOMBIA PRODUCTIVA** para cerrar de forma anticipada un proceso de selección y modificar el contenido de la invitación a cotizar, en aras de garantizar la satisfacción de la necesidad requerida, así como la ejecución eficiente de los recursos.

P2: En virtud del principio de economía, solicitamos ajustar el presupuesto teniendo en cuenta el promedio del valor de las propuestas presentadas en el proceso anterior. Lo anterior, soportado en que COLOMBIA PRODUCTIVA conoce cuál es el valor mínimo de la propuesta posible para nuestra empresa e inclusive para las de los demás posibles oferentes, dado que en la anterior oportunidad solicitó tanto el valor total de las propuestas como los análisis unitarios.

R2: El presupuesto definido en la invitación a cotizar no será modificado teniendo en cuenta que las cotizaciones recibidas en el proceso de selección anterior permitieron confirmar que el presupuesto previsto se encuentra dentro de los rangos ofertados en el mercado.

En todo caso, COLOMBIA PRODUCTIVA escogerá la propuesta que presente el menor valor total en su oferta económica, siempre que la misma cumpla con las necesidades y especificaciones de la presente invitación, de lo contrario, COLOMBIA PRODUCTIVA podrá seleccionar a quien haya presentado el segundo menor valor y así sucesivamente hasta lograr la contratación del servicio requerido o hasta agotar las propuestas presentadas, lo que primero ocurra; de acuerdo a lo señalado en la sección 6: Criterio de Selección del documento “Invitación a cotizar – Firma orientadora SENAINnova II”.

P3: Solicitamos dejar el plazo de entrega No 2 “En un plazo máximo de diez (10) días hábiles, una vez firmada la orden de servicio, el proponente seleccionado deberá entregar el tutorial. Este plazo correrá de forma paralela con las actividades señaladas en el siguiente numeral.” Tal y como se encontraba en el proceso anterior, es decir que dicho plazo sea en quince (15) días hábiles. Esto porque solamente una empresa que ya haya realizado el mismo proceso con COLOMBIA

PRODUCTIVA podría realizar este importante entregable en un plazo tan ajustado, dado que se requiere conocer las condiciones precisas sobre las cuales se debe realizar el entregable con un tiempo prudente. Esto soportado en que no hay motivación entre el proceso anterior y el actual proceso que justifique la modificación de dichas condiciones en especial porque el plazo total de seis (6) meses no se modificó.

R3: Como es de su conocimiento, el proceso de selección que se venía adelantando durante el mes de enero de 2022 tuvo que ser suspendido por la entrada en vigencia de la ley de garantías. Esto representó un impacto en los tiempos previstos para la selección y contratación de la firma orientadora lo que a su vez repercute en la ejecución del servicio. Este servicio de orientación está ligado a la convocatoria de empresas, por lo que fue necesario modificar el cronograma para alinear ambas convocatorias.

P4: Teniendo en cuenta lo anotado en el numeral anterior, solicitamos precisar la fecha en la cual se realizará la suscripción de la orden de servicio dado que, en caso de ser adjudicado el contrato, los plazos iniciales están muy ajustados y debe de realizarse la planificación anticipada del contrato para lo cual es necesario tener claridad sobre las diferentes fechas a cumplir.

R4: De conformidad con la respuesta brindada anteriormente se le indica que COLOMBIA PRODUCTIVA estima suscribir la orden de servicio entre finales de febrero e inicios de marzo de 2022. No obstante, estos tiempos están sujetos a trámites internos que deben agotar COLOMBIA PRODUCTIVA Y FIDUCOLDEX.

P5: Solicitamos incluir la nota: “Los proponentes que por disposición legal se encuentren excluidos o exentos del IVA, deberán expresarlo claramente en su propuesta económica, indicando su régimen tributario, causales, fuentes y razones jurídicas de tales efectos. En tal caso, la evaluación económica de todas las ofertas se realizará sobre el valor de la propuesta sin IVA (antes de IVA).” Que se incluía en el proceso anterior, para que todos los oferentes se encuentren en condiciones de igualdad.

R5: Al respecto se le aclara al interesado que, habiendo revisado las condiciones de la invitación a cotizar, se encontró que en pronunciamientos recientes de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) -los cuales son acogidos como buenas prácticas al interior de COLOMBIA PRODUCTIVA- ante la presentación de propuestas que se encuentren exentas o excluidas de IVA, la totalidad de propuestas deben ser comparadas en su precio global, esto es, incluyendo IVA por lo siguiente:

“Ahora bien, en el escenario de un procedimiento de selección en el que se presentan varios oferentes, unos que según su régimen tributario son responsables de IVA y otros que no, hay que preguntarse ¿el principio de igualdad obliga a que la entidad evalúe las ofertas económicas sin tener en cuenta el mencionado impuesto en el precio ofertado? La respuesta es negativa.

La posición que adopta la Subdirección de Gestión Contractual es que el IVA hace parte del precio que ofrece cada proponente, y así debe ser ponderado al momento de la evaluación de las ofertas. Si un

proponente está en capacidad de ofrecer un precio menor porque, según su régimen tributario, no es responsable de IVA, entonces eso hace parte de las condiciones de su oferta, y evidentemente podría estar en ventaja, en lo que respecta al precio, frente a otro proponente que sea responsable del pago del impuesto, pero ello no representa un trato desigual que imponga la entidad, pues es el precio que puede ofrecer cada proponente.

(...)

No puede alegarse que se viola el principio de igualdad cuando una entidad compara el precio real que ofrece cada proponente, pues la jurisprudencia constitucional tiene bien determinado que la igualdad de trato se predica entre iguales. En otras palabras, para que se pueda exigir el respeto de la igualdad hay que demostrar que se está en la misma situación de hecho y de derecho.

Además, debe tenerse presente que la definición del régimen tributario aplicable a los proponentes que se presentan al procedimiento de selección no es realizada por la entidad estatal, sino que es un tema definido por el legislador, quien optó por establecer ciertas cargas a algunos sujetos y a otros no. Es decir que la distinción o discriminación fue realizada por el legislador.

(...)

Así las cosas, no puede predicarse igualdad de trato frente a quienes no se encuentran en la misma situación. Entonces, no podría justificarse que en un proceso de selección donde existen oferentes que proponen un precio con IVA, por ser responsables de este, y otros que no, la ponderación de propuestas se haga descontando el IVA para todos, pues ello, antes que realizar el principio de igualdad, lo violenta.

En efecto, no se encuentran en la misma situación quienes ofrecen un precio con IVA y quienes son capaces de ofrecerle a la entidad ese precio sin el impuesto, porque no tienen que pagarlo. Frente al criterio de comparación, en este caso, el precio, los oferentes estarían en situaciones diferentes, y no por un criterio que hubiere adoptado la entidad, sino por un aspecto que le es propio a cada oferente, como es su régimen tributario.

Como ya se señaló los impuestos son parte integral del precio, pues es lo que finalmente terminará pagando la entidad cuando adjudique el contrato y es por esto que, en aplicación de los principios de selección objetiva y de igualdad, la entidad contratante debe evaluar las ofertas con base en el precio final o real que ofrezca cada proponente, toda vez que de esa comparación es que surgirá la oferta más favorable o ventajosa para el Estado.”¹

Finalmente, **COLOMBIA PRODUCTIVA** reitera que, tal y como quedó señalado en el anterior proceso de selección y en la presente invitación a cotizar: “Este documento contiene exclusivamente las condiciones a participar de la invitación a presentar cotizaciones a COLOMBIA PRODUCTIVA y en ningún caso podrá considerarse como una oferta o propuesta de contrato/orden de servicio

¹ Colombia Compra Eficiente. (2021). Concepto C-509 de 2021 Rad.RS20210310001781. Subdirector de Gestión Contractual: Jorge Augusto Tirado Navarro.



formulada por COLOMBIA PRODUCTIVA” (...) “COLOMBIA PRODUCTIVA podrá modificar el contenido de la presente invitación a cotizar, la cual será puesta en conocimiento de los interesados (...)” y “COLOMBIA PRODUCTIVA se reserva el derecho de cerrar anticipadamente la presente invitación, de no seleccionar ningún proponente o de no suscribir la orden de servicio, si así conviene a sus intereses, sin que ello de lugar a indemnización alguna a los oferentes.”

En consecuencia, las disposiciones anteriormente citadas facultan a **COLOMBIA PRODUCTIVA** para cerrar de forma anticipada un proceso de selección y modificar el contenido de la invitación a cotizar, en aras de garantizar la satisfacción de la necesidad requerida, así como la ejecución eficiente de los recursos.